



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 513-2021-R.- CALLAO, 27 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 125-2021-VRI-VIRTUAL (Registro N° 7313-2021-08-0000112) recibido el 17 de agosto de 2021, por medio del cual el Vicerrector de Investigación (e) solicita el reconocimiento del Equipo de Investigación "BIOETANOL".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece en su Art. 93: "*En el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional*"; asimismo, el numeral 96.1 del Art. 96 del referido normativo estatutario establece que "*La Universidad, promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros mediante: "La formación de semilleros, equipos de investigación, e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas y realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en investigación"*";

Que, el Art. 259 numeral 259.6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone que los docentes tienen derecho a Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según su competencia;

Que, asimismo, en el Art. 164 numeral 164.8 del normativo estatutario se establece que el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología tiene como atribución Fomentar y proponer al Consejo de Investigación la formalización de grupos, equipos y semilleros de investigación a iniciativa de docentes y/o estudiantes, integrando los mismos a redes y grupos multidisciplinarios;

Que, en el Art. 161 numeral 161.9 del normativo estatutario se establece que el Consejo de Investigación tiene como atribución aprobar los círculos, equipos y/o grupos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, por Resolución N° 649-2017-R del 01 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva N° 002-2017-R “DIRECTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”, la misma que en su Art. 5° señala que: *“La creación y conformación del equipo de investigación, requiere del informe favorable del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología – ICICYT y la aprobación del Consejo de Investigación para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente”;*

Que, con Resolución N° 041-2018-CU del 25 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de los Centros de Investigación, indicándose en sus Arts. 5° y 7° que dichos centros son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados que pertenecen a una o más facultades que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, orgánicamente dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el ICICYT, gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la Universidad o externos a ella, y que para su creación y reconocimiento deben preparar un expediente con los once requisitos que se detallan en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); modificándose dicho Reglamento con Resolución N° 022-2019-CU del 15 de enero de 2019; en el extremo de dejar sin efecto el literal a) del Art. 10;

Que, el Vicerrector de Investigación (e), mediante el Oficio del visto remite la Resolución N° 007-2021-CI/VRI-VIRTUAL del 12 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Investigación aprueba el Equipo de Investigación denominado “BIOETANOL” conformado por los estudiantes: SANDRO GABRIEL ASTOCONDOR SILVA, con DNI 75126652, Responsable del Equipo de Investigación; ROBINSON FABIAN ARCE QUISPE, con DNI 70359238, colaborador; LESLY GIANELLA LLANCA PAIRAZAMÁN, con DNI 72185908, colaborador; LESLY YESSIRA PEREZ GUERRERO, con DNI 74915255, colaborador y el Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA, con DNI 06213328, Docente Asesor; asimismo, adjunta el Informe de Evaluación N° 012/2021-ICICYT/VRI del 03 de agosto de 2021; igualmente, del Anexo N° 4 de la documentación sustentatoria se desprende que el equipo de investigación en mención tiene la línea de investigación en Ingeniería y Tecnología: Ingeniería Química – Procesos; asimismo, se aprecia que el citado equipo tiene como objetivo generar nuevos conocimientos en el ámbito de la investigación de energías renovables, fomentando el trabajo en equipo y desarrollando la formación profesional de nuestros estudiantes de la Facultad de Ingeniería Química en la creación de artículos científicos, tesis de pregrado, patentes y ponencias en eventos nacionales e internacionales; finalmente se observa que desarrollará el Proyecto de Investigación “OBTENCIÓN DE BIOETANOL A PARTIR DE RESIDUOS DEL PAN Y AFRECHO DE CERVEZA USANDO EL DISEÑO DE MEZCLA”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 125-2021-VRI-VIRTUAL recibido el 17 de agosto de 2021, al Oficio N° 431-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 20 de agosto de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º RECONOCER**, con eficacia anticipada, al Equipo de Investigación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería Química, respectivamente, de esta Casa Superior de Estudios, denominado “**BIOETANOL**” a partir del 12 de agosto de 2021, el cual está conformado por el estudiante **SANDRO GABRIEL ASTOCONDOR SILVA** (FIQ), con DNI 75126652, Código N° 1626125768, **Responsable del Equipo de Investigación**; **ROBINSON FABIAN ARCE QUISPE** (FIQ), con DNI 70359238, Código N° 1716110061, **Colaborador**; **LESLY GIANELLA LLANCA PAIRAZAMÁN** (FIQ), con DNI 72185908,



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Código N° 1726125169, **Colaborador**; **LESLY YESSIRA PEREZ GUERRERO** (FIQ), con DNI 74915255, Código N° 1726135023, **Colaborador**; y, el docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, Dr. **JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**, con DNI 06213328, Código N° 2278, como **Docente Asesor**.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Equipo de Investigación “BIOETANOL”, Facultades, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Equipo de Investigación Bioetanol,
cc. Facultades, ICICYT, DIGA, OCI, OAJ, ORAA, e interesados.